



EXP-UNC 39597/2009.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO lo dispuesto en el artículo 64, inciso 2., apartado b), párrafo cuarto del Estatuto Universitario y lo establecido por los artículos 2 y 28 de la Ordenanza 6/2008 del Honorable Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ordenanza mencionada establece el principio de perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos fijados en esa reglamentación para los docentes que solicitan su evaluación;

Que el artículo 64 del Estatuto impone al docente que hubiere sido calificado como "satisfactorio con observaciones" presentar una propuesta detallada para superar las falencias señaladas, la que deberá remitirse al Honorable Consejo Superior junto al dictamen del Comité Evaluador;

Que el artículo 28 de la Ordenanza HCS N° 6/08 dispone que, sin perjuicio de la impugnación que pudiere articular el docente calificado del modo arriba señalado, deberá presentar su propuesta superadora dentro del plazo de quince días de notificado del dictamen del Comité Evaluador;

Que de la literalidad de las normas transcriptas no surgen las consecuencias que acarrea la omisión en la presentación de la propuesta por parte del docente así evaluado;

Que una interpretación posible sería que la omisión en la presentación de la propuesta superadora implica para el docente que ha optado por continuar exclusivamente el proceso de impugnación en procura de la nulidad de su evaluación, renunciando a la posibilidad de que su designación sea renovada por el plazo de dos años y en consecuencia -en el supuesto de desestimarse su planteo- el cargo deberá ser llamado a concurso;

Que otra interpretación posible sería que la omisión en la presentación de la propuesta superadora implica lisa y llanamente el desistimiento del docente al actual proceso de evaluación de procedencia de la convocatoria inmediata a concurso del cargo;

Que, entre ambas, la primera aparece como la más razonable en tanto y en cuanto quien impugna una evaluación que considera nula bien puede considerarse con derecho a que se la declare como tal y en función de ello ejercer la opción de continuar su planteo sin acatar la consecuencia del dictamen que cuestiona;



EXP-UNC 39597/2009.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Que, claramente la primera interpretación es la que resulta más favorable a los docentes que omiten la presentación en tiempo propio de su propuesta superadora;

Que, frente a ello, resulta necesario requerir al Honorable Consejo Superior una interpretación auténtica de su Ordenanza y del Estatuto Universitario, de conformidad con el artículo 15 inciso 26 de ese plexo formativo;

Que, otro aspecto que amerita una interpretación auténtica por parte del Cuerpo es la relativa al modo en que deben notificarse los dictámenes de los Comités Evaluadores;

Que, siguiendo la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el acto de la notificación debería contener mención expresa de los recursos o vías de impugnación que la reglamentación acuerda a quienes no hubieren obtenido una calificación de "satisfactorio", así como la obligación de presentar la propuesta superadora en el caso de ser calificado como "satisfactorio con observaciones";

Que la Comisión Asesora de Evaluación docente emitió dictamen bajo el N° 643 cuyos términos se comparten;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza.

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Cuando un docente calificado como "satisfactorio con observaciones" impugne el dictamen del Comité Evaluador y presente en tiempo propio su propuesta superadora, en el supuesto que su impugnación fuere desestimada y se aprobara la propuesta superadora, su designación deberá ser renovada por el plazo de dos años estatutariamente fijado.

ARTICULO 2°.- Cuando un docente calificado como "satisfactorio con observaciones" impugne el dictamen del Comité Evaluador y omita la presentación en tiempo reglamentario de su propuesta superadora, deberá continuarse con el procedimiento previsto en la Ordenanza 6/2008 del HCS y si la resolución definitiva le fuere desfavorable, se interpretará que ha renunciado a la designación por el plazo de dos años previsto en la normativa vigente para estos casos.



EXP-UNC 39597/2009.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ARTICULO 3º.- La notificación de la evaluación, en caso de no ser “satisfactoria”, deberá incluir la transcripción de las normas que establecen las vías de impugnación que tiene el docente, la obligación de presentar la propuesta superadora cuando la calificación fuere “satisfactoria con observaciones” y las consecuencias de su omisión en los términos que arriba se explicitan.

ARTICULO 4º.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

ae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nro.-

14